

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, y JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 y 36 de la Ley General de Protección Civil; 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o., del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 4o., del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales tienen por objeto regular el acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con los principios de complementariedad, oportunidad y transparencia, y de conformidad con los parámetros y procesos definidos en los Lineamientos de Operación específicos;

Que con base en los principios antes referidos, resulta necesario prever que, en determinadas circunstancias, los recursos del Fondo de Desastres Naturales tengan un mayor alcance en la ejecución de obras y acciones de reconstrucción estatal, y

Que con motivo de los desastres naturales acaecidos, particularmente de los sismos de los días 7 y 19 de septiembre del presente año, y a fin de procurar la atención eficaz de los damnificados, se precisa que es el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales quien podrá determinar los porcentajes de los recursos públicos federales que se otorgarán para la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS  
GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 11, tercer párrafo, y 22 primer párrafo, para quedar como sigue:

**Artículo 11.-** ...

...

Desde la instalación del comité de evaluación de daños correspondiente, las Dependencias y Entidades Federales, así como las Entidades Federativas, podrán solicitar Apoyos Parciales Inmediatos con cargo al FONDEN a cuenta del costo total de reconstrucción de la infraestructura federal y estatal financiada y con cargo a los recursos públicos federales a que se refiere el artículo 22 de las Reglas. Dichos apoyos no podrán cubrir acciones y obras cuyo período de ejecución sea mayor a treinta días naturales. En casos excepcionales y debidamente justificados, la Unidad de Política podrá ampliar el plazo de ejecución de los Apoyos Parciales Inmediatos.

...

...

...

**Artículo 22.-** La SEGOB y la Secretaría, suscribirán un convenio de coordinación con cada una de las Entidades Federativas, en el que se acordarán los términos generales para la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, a través de las Dependencias y Entidades Federales, por sí o a través de un tercero, hasta por el cincuenta por ciento con cargo al FONDEN o hasta el porcentaje que, en su caso, apruebe el Comité Técnico, y la Entidad Federativa por el porcentaje restante, en el entendido de que la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción de que se trata no estará sujeta a que los recursos federales se ejerzan de manera concurrente con recursos de los otros órdenes de gobierno.

...

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se modifican los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Coordinación Nacional de Protección Civil.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.- Unidad de Política y Control Presupuestario.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, y ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 y 36 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley General de Protección Civil establece que compete a la Federación coordinarse con las entidades federativas para destinar recursos del Fondo de Desastres Naturales en la atención de emergencias y desastres naturales, apoyando las acciones de esa materia y la recuperación de la población sin perjuicio de lo que, en términos de las disposiciones locales, les corresponda realizar a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, regulando los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la atención de desastres naturales, de conformidad con el principio de inmediatez, a través de las disposiciones administrativas que para tal efecto emitan las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público.

Que con fecha 31 de enero de 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales, en términos de los artículos 2o., y Cuarto transitorio de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, publicadas el 3 de diciembre de 2010 en ese medio oficial de difusión;

Que con motivo de los desastres naturales acaecidos, particularmente de los sismos de los días 7 y 19 de septiembre del presente año, resulta necesario implementar esquemas eficaces que permitan agilizar el otorgamiento de Apoyos Parciales Inmediatos, así como la realización de acciones para la atención a los damnificados;

Que con el objeto de simplificar la normativa y operación para la atención de desastres naturales, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN ESPECÍFICOS DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN** los numerales 12, primer párrafo, 13, segundo párrafo, 29, primer párrafo, 1.2, segundo párrafo, 2.2, segundo párrafo, así como el 3.1, inciso c), del Anexo IV, y **SE ADICIONAN** los párrafos tercero y cuarto del numeral 13, párrafo cuarto del numeral 29, así como el párrafo tercero del numeral 2 del Anexo IV, para quedar como sigue:

12. En la sesión de instalación del comité de evaluación de daños, la Entidad Federativa podrá solicitar que se le autoricen recursos con carácter de Apoyos Parciales Inmediatos, lo cual se deberá manifestar, en su caso, en el acta respectiva.

...

...

...

...

...

13. ...

La Unidad de Política autorizará los listados de obras y acciones que presenten las instancias ejecutoras, dentro del día hábil siguiente al de su recepción, notificando al Fiduciario la instrucción que proceda, considerando la gradualidad, incluida, en su caso, la ampliación del plazo, y la posible acumulación de Apoyos Parciales Inmediatos, así como las disponibilidades financieras existentes, informando de ello a la Dirección General para la Gestión de Riesgos.

Para el ejercicio de los recursos correspondientes a Apoyos Parciales Inmediatos, una vez recibida la instrucción de la Unidad de Política, el Fiduciario aplicará el procedimiento establecido en la fracción III, numeral 2, del Anexo XVII de los presentes Lineamientos, con excepción del número del acuerdo del Comité Técnico en el oficio de solicitud de transferencia de recursos. Las instancias ejecutoras deberán señalar en el oficio de solicitud de transferencia de recursos los datos de identificación de los Apoyos Parciales Inmediatos que pretendan ejecutar.

En caso de que la instancia ejecutora instrumente mecanismos para que, a través de alguna Institución de Banca de Desarrollo, se lleve a cabo el ejercicio de los recursos, deberá convenir que, por su cuenta y orden, dichos recursos sean transferidos a la institución de Banca de Desarrollo de que se trate. En este caso, la instancia ejecutora deberá informar al Fiduciario el mecanismo con el convenio respectivo; una vez realizada la transferencia, la Institución bancaria deberá entregar al Fiduciario el comprobante en el que conste la misma y, posteriormente, la factura correspondiente al pago de honorarios por servicios bancarios.

- 29. La ejecución de las obras para infraestructura local se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de las Reglas, de acuerdo a la distribución de obras y acciones que resulte del anexo del Convenio que haya sido suscrito por las Dependencias y Entidades Federales responsables y por la Entidad Federativa, en donde la ejecución será hasta por el cincuenta por ciento con cargo al FONDEN o hasta el porcentaje que, en su caso, apruebe el Comité Técnico, a través de las Dependencias y Entidades Federales, o a través de un tercero. El porcentaje restante será responsabilidad en su ejecución y pago de la Entidad Federativa.

...  
...

En caso de que la instancia ejecutora instrumente mecanismos para que, a través de alguna Institución de Banca de Desarrollo, se lleve a cabo el ejercicio de los recursos, deberá convenir que, por su cuenta y orden, dichos recursos sean transferidos a la institución de Banca de Desarrollo de que se trate. En este caso, la instancia ejecutora deberá informar al Fiduciario el mecanismo con el convenio respectivo; una vez realizada la transferencia, la Institución bancaria deberá entregar al Fiduciario el comprobante en el que conste la misma y, posteriormente, la factura correspondiente al pago de honorarios por servicios bancarios.

...  
...

**Anexo IV**  
**Atención de la Vivienda**

- 1.2 ...

**a) a c) ...**

Las viviendas dañadas por un desastre natural, propiedad de familias clasificadas en pobreza patrimonial que cumplan con los criterios de selección señalados en el presente Anexo o de aquellas que solicite la Dependencia Federal, por conducto de la SEGOB, para aprobación del Comité Técnico, y que se encuentren asentadas, en opinión del área competente de las Entidades Federativas, en zonas consideradas de riesgo, se deberá recomendar su reubicación a zonas seleccionadas como adecuadas para uso habitacional, en cuyos casos deberán emitirse los dictámenes correspondientes por parte de protección civil estatal para determinar los riesgos; así como el dictamen de aptitud de suelo correspondiente procurando que la reubicación se realice en áreas aptas para asentamientos humanos, de conformidad con los planes, programas de desarrollo urbano o en la normatividad local vigentes.

...  
...  
...  
...

...

...

...

...

...

2. ...

1. a 4. ...

...

La unidad administrativa a que se refiere el párrafo anterior, podrá presentar propuesta de modificación a los porcentajes entre materiales y herramientas, y mano de obra y asesoría especializada a la SEGOB, para someterla a consideración y aprobación del Comité Técnico, tomando en consideración la magnitud del Desastre Natural.

2.2 ...

...

Integración de los apoyos: Se otorgará un paquete de obra para lo que incluye los materiales y herramientas con un valor de hasta \$30,000 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales se podrá utilizar hasta el veinte por ciento para el pago de mano de obra, así como la asesoría especializada. El Subcomité de Vivienda definirá la conveniencia de integración de uno o diversos paquetes de materiales por tipo de daño.

3.1 ...

a) a b) ...

c) Que sean consideradas en pobreza patrimonial por la SEDESOL, o de aquellas que solicite la Dependencia Federal, por conducto de la SEGOB, para aprobación del Comité Técnico.

d) a f) ...

#### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México a los 27 días del mes de septiembre de 2017. - El Coordinador Nacional de Protección Civil, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

#### **CIRCULAR Modificatoria 12/17 de la Única de Seguros y Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### **CIRCULAR MODIFICATORIA 12/17 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

**(Título 13; Capítulo 13.4 y Anexo 13.4.1.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

#### **CONSIDERANDO**

Que con motivo del sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre de 2017, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los días en que se suspendan las labores de la propia Comisión, o cuando sus oficinas permanezcan cerradas, serán considerados inhábiles para todos los efectos legales, excepto en el caso de habilitación de días para la práctica de visitas de inspección, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto modificar la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

### **CIRCULAR MODIFICATORIA 12/17 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

**(Título 13; Capítulo 13.4 y Anexo 13.4.1.)**

**PRIMERA.-** Se modifica el "Contenido" de la Circular Única de Seguros y Fianzas a fin de cambiar la denominación del Título 13 "DE LA INFORMACIÓN DE APERTURA, CAMBIO DE UBICACIÓN Y CLAUSURA DE OFICINAS" y adicionar la referencia al Capítulo 13.4 que se adiciona a dicha Circular Única con la denominación "De los días inhábiles por situaciones de contingencia" para quedar de la siguiente manera:

"13. DE LA INFORMACIÓN DE APERTURA, CAMBIO DE UBICACIÓN Y CLAUSURA DE OFICINAS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS, ASÍ COMO DEL CIERRE DE OFICINAS DE LA COMISIÓN

"13.1 a 13.3 ...

"13.4 "De los días inhábiles por situaciones de contingencia"

**SEGUNDA.-** Se adiciona el Capítulo 13.4 denominado "DE LOS DÍAS INHÁBILES POR SITUACIONES DE CONTINGENCIA" al Título 13 denominado "DE LA INFORMACIÓN DE APERTURA, CAMBIO DE UBICACIÓN Y CLAUSURA DE OFICINAS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS, ASÍ COMO DEL CIERRE DE OFICINAS DE LA COMISIÓN" de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar en los siguientes términos:

#### **CAPÍTULO 13.4.**

##### **DE LOS DÍAS INHÁBILES POR SITUACIONES DE CONTINGENCIA**

Para los efectos del artículo 48 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

13.4.1. Con el fin de evitar afectaciones a las Instituciones y Sociedades Mutualistas, y demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, para efectos de las diligencias, actuaciones o vencimientos de los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante la misma, y de conformidad con las disposiciones legales respectivas, se consideran como días inhábiles los que se señalan en el Anexo 13.4.1.

**TERCERA.-** Se adiciona el Anexo 13.4.1. a la Circular Única de Seguros y Fianzas.

**CUARTA.-** Se modifica la "RELACIÓN DE ANEXOS" de la Circular Única de Seguros y Fianzas para hacer referencia al Anexo 13.4.1. denominado "De los días inhábiles por situaciones de contingencia".

#### **TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 19 de septiembre de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez.**- Rúbrica.

#### **ANEXO 13.4.1.**

##### **DE LOS DÍAS INHÁBILES POR SITUACIONES DE CONTINGENCIA**

Con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, se considerarán inhábiles para todos los efectos legales los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2017.